✠

SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS, QUE NUESTRO SANTISSIMO PADRE BENEDICTO XIV. CONCEDIó AL SACRO
ORDEN TERCERO
DE PENITENCIA, DE NUESTRO SERAPHICO PADRE
S. FRANCISCO.

SACANLO AL PUBLICO PARA bien de las Almas, las Ordenes Terceras de la Regular Obſervancia de la Ciudad de Sevilla. Año de 1765.

Con licencia : En Sevilla, en la Imprenta de Manuel Nicolàs Vazquez, en calle de Genova.

BULA
DEL SEñOR
BENEDICTO XIV.
A FAVOR DEL VENERABLE
ORDEN TERCERO
DE N. S. P. S. FRANCISCO.

Benedicto Obiſpo Siervo de los Siervos de Dios, à perpetua memoria de la preſente Conſtitucion.

PErtenece al Romano Pontifice, como diſpenſador del inexauſto teſoro de la Igleſia (con ſu ſuprema authoridad, ſegun la aprobada coſtumbre de la Sede Apoſtolica, y la mente del Sagrado Concilio de Trento) apartar, y remover, por oportunas declaraciones, y ciertas conceſsiones, la incertidumbre, dudas, y contro-

verſias excitadas por las Indulgencias concedidas en diverſos tiempos, y por diverſas razones,por los Summos Pontifices ſus Predeceſſores; para que mejor ſe provea à la firmeza de la paz de la Igleſia, y juntamente à la ſalud, y aprovechamiento de las almas, y à la provida diſtribucion de las miſmas Indulgencias, deſterrando las perturbaciones de las Almas, aſsi las que al preſente padecen por las referidas dudas de las indulgencias haſta aqui concedidas, como las que en adelante pueden originarſe.

Y à la verdad, como en otro tiempo los Romanos Pontifices nueſtros Predeceſſores, para que con la benignidad Apoſtolica llegara à ſu mayor colmo, y felicidad el Tercer Orden Secular llamado de *Penitencia*, inſtituido por el Bienaventurado San

Franciſco de Aſsis, que felizmente empezaba à florecer baxo las reglas, y conſtituciones por el miſmo Santo eſtablecidas: queriendo enriquecer con eſpirituales gracias, y expeciales favores à los hermanos, y hermanas del dicho Orden Tercero de Penitencia: para que recibieran mayores incrementos de piedad, y religion; ademàs de muchas indulgencias, y remiſiones de pecados, à la miſma Orden Tercera, y à ſus profeſſores directamente concedidas: la colmaron con la extenſion de la comunion general de qualeſquiera gracias, privilegios, è indulgencias concedidas à todas, y qualeſquiera Ordenes Regulares aſsi Mendicantes, como no Mendicantes; como aſsi miſmo el que participaſen los profeſſores de uno, y otro ſexo de dicha Orden Tercera de Penitencia de todos los indul-

tos à todos, y à qualesquiera de las demàs Ordenes, por authoridad Apostolica concedidos.

Y aunque Paulo Papa V. de feliz memoria nuestro Predecessor, prosiguiendo con igual diligencia, y estudio, la obra de la reformacion, y moderacion de las indulgencias, felizmente principiada, por su Predecessor, y nuestro Clemente Papa VIII. de feliz recordacion; haya abrogado, y rebocado con sus letras Apostolicas, que comienzan: *Romanus Pontifex*: dadas en forma de Breve el dia veinte y tres de Mayo del año passado de mil seiscientos y seis, todas, y qualesquiera indulgencias, y remissiones de pecados, de qualquier modo, antes à las expressadas Ordenes Regulares, y à sus personas concedidas; y las haya reducido enteramente à los nuevos indultos, y

terminos en el tenor de las miſmas letras expreſſadas: no obſtante como en los años antecedentes haya emanado de la Sagrada Congregacion de Cardenales (que entonces exiſtian) eſtablecida para las indulgencias, y ſagradas Reliquias, cierta declaracion del tenor ſiguiente, conviene à ſaber:

Que en la general revocacion de indulgencias, que ſe halla en el Breve *Romanus Pontifex*, de Paulo V. no ſon comprehendidas aquellas perſonas, que no prometen, ò hacen los Votos ſuſtanciales de Religion: y las tales perſonas moren dentro, ò fuera de los Clauſtros; y que dicha declaracion fue confirmada con eſpeciales letras, en ſemejante forma de Breve, por Inocencio Papa XI. de feliz memoria nueſtro Predeceſſor, el dia diez de Octubre del año paſſado de

mil

mil ſeiſcientos ochenta y ſeis: y haviendo ſacado à luz otras Conſtituciones de los Romanos Pontifices, con las quales parecia ſe confirmaban las indulgencias, y gracías eſpeciales, aſsi concedidas directamente al referido Orden Tercero, como las eſtendidas à èl por la comunicacion con las Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes: de aqui ha nacido, el haverſe ſuſcitado (y aun trahido tambien à juicio) entre los miſmos Hermanos de la miſma Orden varias controverſias, y queſtiones, en diverſos tiempos, y lugares, acerca de la ſubſiſtencia de ſemejantes indulgencias, y gracias, que ſe leen eſtampadas, ſegun la antigua inteligencia de ellas, en las dos colecciones de letras Apoſtolicas llamadas Bullarios, ſacadas à luz por Rodriguez, y Confeſsio; para defender la in-

inconcusa firmeza de las que no estàn derogadas, ò para saber, las que lo estàn por la Silla Apostolica.

Y à la verdad, que los dichos Bullarios, por lo respectivo à las Ordenes Regulares, no deben ser atendidos: Y que dicho Orden Tercero no puede seguramente seguirlas; està difinido por un Decreto de la sagrada Congregacion establecida para las indulgencias, y sagradas Reliquias, expedido en el dia cinco de Febrero del año passado de mil setecientos treinta y quatro; la qual Congregacion en el año siguiente, en el progresso de dicha controversia en el dia cinco de Octubre declarò, que se debian entender anuladas por la revocacion de Paulo V. todas aquèllas indulgencias, que eran comunes de las personas Regulares, y al referido Orden Tercero, ò

que

que antes mutuamente fueron concedidas; como assimismo todas aquellas, que antes de la misma revocacion gozaban los Hermanos del mismo Orden Tercero, por via de comunicacion. Mas acerca de aquellas, que ellos asseguraban les estaban directamente concedidas yà antes, yà despues del referido Decreto: Como assimismo de aquellas, que despues de la sobredicha revocacion, litigaban entre ellos, que les eran concedidas, yà por extension, ò yà por via decomunicacion con las OrdenesRegulares; se han ofrecido tantas cosas, que examinar: Que ha parecido conveniente no poderse hacer juicio perfecto, sino despues de una madura disputa, y rigido examen de todas, y de cada una de las referidas letras, y concessiones para resolver con claridad si sean, y quales sean verdade-

ras, legitimas, y ſubſiſtentes; ò ſi algunas de ellas eſtàn revocadas, ò falſamente preſuntuoſas, ò ſi debe decirſe, que han ſido ſubrepticia, ò obrepticiamente obtenidas.

Y como deſpues de todo eſto, hayan reſultado en eſta materia muchas confuſsiones, è incertidumbres: y noviſsimamente hayan ſido delatadas à la Congregacion de nueſtros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Igleſia de Roma, Inquiſidores contra la Heretica Pravedad, algunas foxas, y ſumarios de las dichas indulgencias, dados à la Imprenta, y latamente divulgados, en los quales ſe refieren muchas Indulgencias, cuyas conceſsiones ſe ha conocido claramente ſer yà apocrifas, yà revocadas, ò inciertas, y facilmente, y à cada paſſo interpretadas contra la mente de la Silla Apoſtolica;

lica; y por tanto nos haya propuesto dicha Congregacion de Cardenales Inquiſidores, ſer mui conveniente para la ſeguridad, y beneficio de los referidos Hermanos, y Hermanas de dicho Tercero Orden, y para quitar del todo ſemejantes confuſsiones, y deſordenes, que en atencion à aquello, que provida, y oportunamente determinò nueſtro Predeceſſor Paulo V. de feliz memoria, à cerca de todos los Ordenes Regulares: Nos dignaſemos tambien annular, y revocar todas, y qualeſquier indulgencias, y remiſsiones de pecados haſta aqui concedidas, yà ſea directamente, yà por comunicacion, ò de qualquier otro modo, al referido Orden Secular de S. Franciſco; y que al dicho Orden le concedieramos de nuevo otras particulares.

Y hecha por nos una madura conſul-

ſulta acerca de eſta materia : deſeando dar todo eſpiritual conſuelo , y ayuda à los Hermanos , y Hermanas del referido Orden Tercero Secular de Penitencia , de qualquier modo, que vivan, baxo de la direccion , y gobierno del Orden Regular de S. Franciſco , yà vivan en los Conventos de dicho Orden, yà en Colegios , yà finalmente à los que viven de por sì , y privadamente en ſus caſas particulares : *motu propio*, y con cierta ciencia determinamos concederles nuevamente las indulgencias , y remiſsiones de pecados,que ſe ſiguen.

RESUMEN DE LAS INDULGENcias concedidas por N. SSmo. Padre Benedicto XIV. al Venerable Orden Tercero Secular de Penitencia de N.S.P.S. Franciſco.

PRimeramente concedemos à todos los Fieles Chriſtianos de uno,

uno, y otro ſexo, que aqui en adelante entraren en el dicho Orden Secular de S. Franciſco llamado de Penitencia, que en el primer dia, que entraren, ò en el dia de ſu recepcion, ſi verdaderamente contritos, y confeſſados recibieren el Santiſsimo Sacramento de la Eucariſtia, una indulgencia Plenaria.

Tambien concedemos indulgencia plenaria à todos los dichos Hermanos, y Hermanas q̃ aora exiſten, y en adelante exiſtieren, que contritos, y confeſſados, y refeccionados con la ſagrada comuniõ viſitaren devotamente ſu Igleſia, Oratorio, ò Capilla, y alli hicieſſen piadoſas ſuplicas à Dios por la Paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de nueſtra Santa Fee Catholica, en la fieſta de S. Franciſco de Aſsis Confeſſor, dia quatro de Octubre, de Santa

ta Clara Virgen, y tambien el Santo Titular de ſu Igleſi a, Oratorio, ò Capilla, y en el dia de la Dedicacion de Santa Maria de los Angeles dia dos de Agoſto deſde las primeras viſperas haſta el dia ſiguiente pueſto el Sol, en todos los dias que eſto hicieren les concedemos indulgencia plenaria.

Item, en el articulo de la muerte qualquiera de ellos ſi contritos, y cõfeſſados, y refeccionados con el Sagrado Viatico, ò quando eſto no pudieren, à lo menos contritos invocaren devotamente el Santiſsimo Nombre de JESUS ſi pudieren con la boca, ò à lo menos con el corazon: les concedemos miſericordioſamente en el Sr. indulgencia plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados.

Item, concedemos juntamente à los dichos Hermanos, y Hermanas, que devotamente viſitaren ſu Igleſia,

Ora-

Oratorio, ò Capilla en los dias de las Estaciones, que señala el Missal Romano, y como queda dicho Oraren: consigan todas aquellas indulgencias que en los referidos dias consiguen los q visitan las Iglesias de la Ciudad de Roma, ò fuera de ella, como si personalmente visitaran las mismas Iglesias. NOTA.

Tambien concedemos à los dichos que verdaderamente contritos, confessados, y comulgados, visitaren los lugares dichos, y oraren en el modo ya expressado en las fiestas de la impresion de las sagradas Llagas de San Francisco, y tambien en la de S. Luis Rey de Francia, de Santa Isabèl Reina de Portugal, de Santa Isabèl, tambien Reina de Ungria; de Santa Margarita de Cortona, y tambien en los doce dias

☞ *Los dias de Estacion de Roma vàn expecificados despues de esta Bula.*

dias del año feriados, ò dias Domingos, elegidos por ellos mismos, y aprobados por los Superiores de la Orden: en qualquiera de los expressados dichos dias que esto hicieren siete años, y otras tantas quarentenas.

Item, todas las veces que asistieren à las Missas, ù otros qualesquiera divinos Oficios, que por tiempo se celebraren, ò rezaren en la Iglesia, Oratorio, ò Capllla, ò asistieren à las publicas, ò privadas congregaciones, ò juntas, que dicho Orden Tercero acostumbra celebrar en qualquier lugar, que la cèlebre; ù hospedaren à los pobres, ò hicieren las paces entre enemigos, ò hicieren, que se hagan, ò lo procuraren, ò traxeren à la sepultura los cuerpos de los Hermanos, ò Hermanas Terceras, ò de qualesquiera otros; ò acompañaren à qualesquier processiones

nes hechas con licencia del Ordinario: ò assistieren, ò acompañaren al Santissimo Sacramento de la Eucaristìa: yà sea llevando à su Magestad en processiones, yà por Viatico à los enfermos, ò de qualquier otro modo, y tiempo, que su Magestad saliesse de la Iglesia, ò si estuvieren impedidos, al oìr el toque de la campana, que indica salir su Magestad Sacramentado, rezaren por una vez el Padre nuestro, y Ave Maria, ù otra oracion pidiendo al Señor por las necessidades de nuestra Santa Madre Iglesia; ò por las almas de los mismos Hermanos, ó Hermanas difuntos, ò rogaren al camino de la salud eterna, à algun extraviado de èl, ò enseñaren los preceptos de Dios, y lo de màs que conduce à la salvacion à los que los ignoraren: ò exercitaren qualquiera otra obra de piedad, ò charidad; todas las

ye-

veces, que exercitaren qualquiera de las referidas obras, les concedemos la relaxacion de cien dias de las penitencias impueſtas, ò de otro qualquier modo debidas en la forma que acoſtumbra la Iglesia Romana.

Empero todas, y qualeſquiera Indulgencias, y remiſsiones de pecados, haſta aqui, à dichos Hermanos, y Hermanas del Tercero Orden de S. Franciſco de Penitencia, que viven baxo dela direccion, y gobierno de qualquier orden Regular del miſmo S. Franciſco, yà vivan en Conventos de dicho Orden, yà en Colegios, ò privadamente en caſas particulares, concedidas, confirmadas, aprobadas, è innovadas por qualquier Romanos Pontifices nueſtros Predeceſſores, y por Nos, y la Santa Silla Apoſtolica, yà ſea directa, è immediatamente, yà recipro-

ca, ò principalmente, ò de otro qualquier modo por comunicacion con todos, y qualesquiera Ordenes Regulares Mendicantes, ò no Mendicantes, assi en fuerza de los privilegios, y letras Apostolicas, como de *vivæ vocis oraculo*, ò de otro qualquier modo, que sean concedidas: Por el tenor de las presentes *motu propio*, ciencia, y authoridad, las revocamos, suspendemos, anulamos, y abrrogamos, y las reducimos al prescripto de nuestras presentes letras.

Y mandamos, que las presentes letras, assi en quanto à la dicha revocacion, como à las concessiones arriba expressadas, en ningun tiempo sean impugnadas, ni notadas, ò por defecto de nuestra voluntad, ò de subrepcion, ò obrecció, ò de otro qualquier vicio, aũque los Hermanos, y Hermanas de dicho

Orden Tercero, ò qualeſquier otros que tienen, ò pretenden tener en ellas algun emolumento, no los dieren aſſenſo, ò no fueren oìdos, ò llamados à ellas, ſino que es nueſtra voluntad, que ſean firmes, perpetuas, y eficaces, y que logren ſus plenarios efectos, y ſean obſervadas por lo miſmos Hermanos, y Hermanas, ò qualeſquier otros à quienes pertenece: ſin que contra ellas valgan interpretaciones, ni alegatos, de hecho, ni derecho; y de eſta ſuerte, y no de otra determinamos ſe debe juzgar, interpretar, y definir à cerca de ellas por qualeſquier Juecès Ordinarios, ò à Legados aunque ſean Cardenales de la Igleſia Romana deſtinados à las indulgencias, y ſagradas Reliquias, ù otros Legados aunque ſean *à Latere*, y Nuncios de la Sede Apoſtolica; y ſi lo contrario por qualquiera de qualquier

au-

authoridad que ſea, con cierta ciencia, ò con ignorancia aconteciere ſer atentado, ſea irrito, y de ningun valor.

Acerca de lo qual, por el tenor de las preſentes, y por la dicha authoridad, cometemos, y mandamos à nueſtros Venerables Hermanos Obiſpos de las Igleſias, y à qualeſquier otros Ordinarios de los lugares, como tambien à los arriba dichos Nuncios de la Santa Sede Apoſtolica, è Inquiſidores del Santo Oficio, que no permitan que ſe divulguen, anuncien, ò propongan algunas otras Indulgencias, ó remiſsiones de pecados fuera de las arriba expreſſadas, yà ſea por los miſmos Hermanos, ò Hermanas, ò por qualeſquier otros à quienes por fuerza de ſu Inſtituto compete la direccion de dicho Orden Tercero Secular: Sino que hagan ſe obſerve por ellos fielmente,

como es debido, el tenor de las preſentes; reprimiendo con todos los remedios eſtablecidos por el derecho, à los que contumaces, y reveldes preſumieren ir contra ellas.

No obſtante las ſobredichas Conſtituciones de Paulo V. Innocencio XI. y qualeſquier otras ordenaciones Apoſtolicas, como aſsimiſmo qualeſquier privilegios, Eſtatutos, Conſtituciones, indultos, y letras Apoſtolicas, ò por las Reglas del Derecho, y de la Cancilleria Apoſtolica concedidos, y aun confirmados por la Silla Apoſtolica à dicho Orden Tercero Secular, à ſus Caſas, Colegios, ſuperiores, y perſonas, como tambien à qualquier Orden Regular de S. Franciſco, ò à ſus Superiores de qualquier modo, que en contrario de las ſobredichas nueſtras letras les ſean concedidos, confirmados, è

inno-

innovados, aun despues de la revocacion de Paulo V. à todas, y qualesquier de ellas, que fueren contrarias à las por Nos concedidas, y en la presente expressadas especial, y expressamente, derogamos; aunque no haya de su suficiente derogacion, especial, especifica, y suficiente noticia en quanto al tenor de sus clausulas *de verbo ad verbum*, como la haya en general, que importan lo mismo.

Y queremos, que à los traslados, è impressos de las presentes letras subscriptas por mano de algun Notario Publico, y refrendadas, y selladas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les dè la misma fee, que se les diera à las mismas presentes letras originales, si se les manifestaran.

A ninguno pues de los hombres de

todo en todo le ſea licito eſtas nueſtras letras de conceſsion, imperticion, indulto, relaxacion, revocacion, moderacion, Decreto, derogación, y voluntad, quebrantar, ò con oſſadia preſumptuoſa, ìr contra ellas, y ſi alguno eſto preſumiere intentar, ſepa que incurrirà en la indignacion de Dios todo poderoſo, y de los Bienaventurados ſus Apoſtoles S. Pedro, y S. Pablo.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor à quince de Marzo de 1751 en el año undecimo de nueſtro Pontificado.

D. Card. Paſsioneus

Viſa de Curia.

S. Datarius

Loco ✠ Plumbi.

S. C. Bochi. Y. B. Eugenius.

IN-

INDULGENCIAS CONCEDIDAS por nueſtro Santiſsimo Padre Benedicto XIV. al Sacro Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S. Franciſco, tanto las particulares, como las concedidas por el Miſſal Romano.

PRimeramente, en el dia que ſe recibe el Santo Avito haviendo confeſſado, y comulgado, indulgencia plenaria.

El dia que ſe celebrare el Titular de la Capilla, Altar, ò Oratorio, dedicado à la Orden Tercera haviendo confeſſado, y comulgado indulgencia plenaria.

En qualquier peligro de muerte recibidos los Santos Sacramentos, y ſino pudiere hacerlo, diſponerſe con contricion verdadera, invocare el Dulciſ-

cissimo Nombre de JESUS con la boca, y sino pudiere, con el corazon, indulgencia plenaria, y si saliere de aquel peligro en otro que pueda haver, se le concede dicha indulgencia.

El Domingo ultimo de cada mes de los que componen el año visitando la Capilla, y rogando por la paz, y concordia, recibidos los Santos Sacramentos, siete años y siete quarentenas de perdon.

Todas las veces que oyeren Missa en su Capilla, Altar, ò Oratorio diputado para la Orden Tercera, ò en estos mismos sitios rezaren, ú oyeren el Oficio Divino, cien dias de indulgencia.

Todas las veces que hagan juntas publicas, ò privadas dichos Hermanos cien dias de indulgencia.

Siempre que hospedaren algun Pe-

regrino, ò pobre por Dios, cien dias de indulgencia.

Quando pusieren paz entre sus proximos, è hicieren de los enemigos amigos, cien dias de indulgencia.

Quando lo solicitaren hacer por otro, cien dias de indulgencia.

A los que acompañaren à los difuntos en los Entierros, cien dias de indulgencia.

Siempre que acompañaren al Santissimo Sacramento, sea en Procession, ò por Viatico, ò de otra qualquiera manera, cien dias de indulgencia.

El que no pudiere acompañar à su Magestad, y al sonido de la campana dice un Padre nuestro, y una Ave Maria, cien dias de indulgencia.

Siempre que rezaren cinco Padres nuestros, y otras tantas Aves Marias, por el feliz estado de la Iglesia, por los

Hermanos, ò Hermanas, cien dias de indulgencia.

Si por ſu buen conſejo reduxeren à alguno: enſeñaren la Doctrina Chriſtiana: el camino de la ſalud eterna, ò alguna otra obaa de piedad, ò caridad, por cada una de eſtas: cien dias de indulgencia por cada vez, que lo hagan.

ENERO.

DIa 1. La Circuncisſion del Señor Eſtacion en Santa Maria Traſtiber en Roma, indulgencia plenaria, y 25 ꝥ000. años de perdon.

Dia 6. La Epifania, Eſtacion en S. Pedro, indulgencia plenaria, y 18 ꝥ000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

FEBRERO.

DIa 23. Santa Margarita de Corcona, recibidos los Santos Sacramentos, siete años, y siete quarentenas de perdòn. La Dominica Septuagesima, Estacion à S. Lorenzo, extramuros, indulgencia plenaria.

Sexagessima Estacion à San Pablo, indulgencia plenaria, y 10000años, y otras tantas quarentenas.

Quinquagesima Estacion à S.Pedro, indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de los pecados.

MARZO.

Quaresma.

DIa de Ceniza, indulgencia plenaria, y 30000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Jue-

Jueves indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado, indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Domingo 1. de Quaresma.

Indulgencia plenaria.

Lunes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y se saca Anima.

Miercoles indulgencia plenaria, y 28000. años, y remission de la 3. parte de pecados.

Jueves indulgencia plenaria, y 1000. años.

Viernes indulgencia plenaria, y 12000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Sabado indulgencia plenaria, y 18000. años, y otras tantas quarentenas.

Domingo 2.

Indulgencia plenaria, 18000. años, y otras tantas quarentenas.

Lunes indulgencia plenaria.

Martes 10000. años de indulgencias.

Miercoles indulgencia plenaria, y 10000 años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria, y 25000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria, y 10000. años, y Anima.

Domingo 3.

Indulgencia plenaria, y 19000. años, y 43. Quarentenas de perdon.

Lunes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Miercoles indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria, y 13000. años de perdon.

Domingo 4.

Indulgencia plenaria, y Anima.

Lunes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 10000. años, y remision de la

tercera parte de pecados.

Miercoles indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria.

Domingo de Paſsion.

Indulgencia plenaria, y 18000. años, y otras tantas quarentenas, y remiſsion de la tercera parte de pecados.

Lunes indulgencia plenaria, y 10000. años.

Martes indulgencia plenaria, y 10000. años.

Mier-

Miercoles indulgencia plenaria, y 10000. años.

Jueves indulgencia plenaria, y 10000. años.

Viernes Anima.

Sabado indulgencia plenaria, y 13000. años, y Anima.

Domingo de Ramos.

Indulgencia plenaria, y 25000. y otras tantas quarentenas, y Anima.

Lunes indulgencia plenaria, y 15000. años.

Martes indulgencia plenaria, y 18000. años.

Miercoles indulgencia plenaria, y 28000. años.

Jueves Santo, indulgencia plenaria, y 11000. años, y 38. quarentenas de perdon, y Anima.

Viernes Santo, indulgencia plenaria.

Sabado Santo indulgencia plenaria, 11000. años, y 45. quarentenas, y Anima.

ABRIL.

DOmingo de Resureccion indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Lunes indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 20000. años, y 28. quarentenas de perdon.

Mier-

Miercoles indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de pecados.

Jueves indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon, y Anima.

Domingo indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon.

Dia de San Marcos indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon, y otras tantas quarentenas.

MA-

MAYO.

LUnes de las Letanias indulgencia plenaria, 6048. años de perdon, otras tantas quarentenas, y remiſsion de la tercera parte de pecados.

Martes de Letanias, indulgencia plenaria.

Miercoles de Letanias, indulgencia plenaria.

Dia de la Aſcenſion del Señor, indulgencia plenaria, y 28. años de perdon.

JUNIO.

VIgilia de Eſpiritu Santo Sabado, indulgencia plenaria, y Anima.

Domingo de Eſpiritu Sto. indulgencia plenaria.

Lunes de Eſpiritu Santo, indulgencia plenaria.

Martes de Eſpiritu Santo, indulgencia plenaria, y remiſsion de la tercera parte de pecados.

Miercoles de Eſpiritu Santo, indulgencia plenaria, y 6000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Jueves de Eſpiritu Santo, indulgencia plenaria 28000. años, y remiſ-

miſsion de la tercera parte de pecados, y Anima.

Viernes de Eſpiritu Santo, induldulgencia de muchos años de perdon.

Sabado de Eſpiritu Santo, indulgencia plenaria, 6049. años, y otras tantas quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de pecados.

JULIO.

DIa 8. Santa Iſabèl Reina de Portugal, recibidos los Santos Sacramentos, 7. años, y 7. quarentenas de perdon.

AGOSTO.

EL dia 2. Jubilèo de Porciuncula, haviendo confessado, y comulgado, visitando la Capilla, ù Oratorio, ò Altar diputado para los hermanos Terceros, y orando por el feliz estado de la Iglesia, estirpacion de las heregias, paz, y concordia de los Principes Christianos: indulgencia plenaria, esto se entiende desde las visperas del dia antecedente, hasta dicho dia puesto el Sol.

Dia 12. Nuestra Madre Santa Clara, recibidos los Sacramentos, y orando en la Capilla, Oratorio, ò Altar, diputado para los hermanos Ter-

Terceros, por el feliz eſtado de la Igleſia Romana, &c. indulgencia plenaria.

Dia 25. San Luis Rey de Francia, recibidos los Sacramentos ſiete años, y ſiete quarentenas de perdon.

SEPTIEMBRE.

DIa 17. Impreſsion de la Llagas de N. S. P. San Franciſco, recibidos los Sacramentos ſiete años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Miercoles de Temporas, indulgencia plenaria, 2400. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Viernes de Temporas, indul-

gencia plenaria, 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Sabado de Temporas Indulgencia plenaria, 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

OCTUBRE.

DIa 4. N. S. P. S. Francisco, haviendo confessado, y comulgado visitando la Capilla, Oratorio, ò Altar de los hermanos Terceros, y orando por el feliz estado de la Iglesia, indulgencia, plenaria, &c.

NO-

NOVIEMBRE.

DIa 19. Santa Isabèl Reina de Ungria, haviendo confessado, y comulgado, siete años, y siete quarentenas de perdon.

DICIEMBRE.

DOmingo 1. de Adviento, indulgencia plenaria 28000. años, otras tantas quarentenas de perdon, y remission de la tercera parte de pecados.

Domingo 2. de Adviento, indulgencia plenaria, y 200. años de perdon.

Do-

Domingo 3. de Adviento, indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Miercoles de Temporas, indulgencia plenaria, 28000. años, otras tantas quarenteñas, y remifsion de la tercera parte de pecados.

Viernes de Temporas, indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado de Temporas, indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Domingo 4. de Adviento, indulgencia plenaria.

La Vigilia de la Natividad del Sr. indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Dia de la Natividad del Señor à la Missa primera, indulgencia plenaria, y 20000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

A la Missa de la Aurora, indulgencia plenaria, y 28000. años, y tantas quarentenas de perdon.

A la Missa Mayor, indulgencia plenaria.

Dia de San Estevan, indulgencia plenaria, y 8000. años de perdon.

Dia de S. Juan Evangelista, indulgencia plenaria, y 50000. años de perdon, y Anima.

Dia de los Santos Innocentes, indulgencia plenaria, 15000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

FIN.